

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Mayo de 1888*).

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: Publicada la ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, el Gobierno de V. M. necesita hacer uso de la autorizacion que le concede la segunda de las disposiciones especiales del artículo 122 de la misma, á fin de que dicha ley pueda comenzar á regir todo lo antes posible.

La formacion de listas de jurados que ha de hacerse previamente á la constitucion del

Tribunal, exige, con arreglo á las prescripciones del capítulo 4.º de la ley, un periodo de tiempo que no puede bajar de siete meses, y el infrascrito considera que, con sólo sustituir los que la ley prefiija al efecto mencionado con los que restan del año actual, aunque sólo por esta vez, puede no demorar la aplicacion de dicha ley y resultar de este modo respetados los términos en ella establecidos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1888.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Manuel Alonso Martinez*.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos comenzará á regir en la forma y con sujecion á las reglas que á continuacion se expresan: Regla 1.ª La

Junta á que se refiere el art. 16 de la ley se reunirá en la primera quincena de Junio próximo. El 1.º de Julio se expondrán al público las listas por el término y á los efectos expresados en el artículo 18. La Sala ó la Junta de Gobierno remitirán, antes de 1.º de Octubre, á los respectivos Jueces municipales los documentos á que se contrae el art. 26. El Juez municipal remitirá al de instruccion del partido, en los quince últimos dias de Octubre, las copias indicadas en el art. 30. Durante el mes de Octubre, se practicará lo dispuesto en el art. 31. Antes de 1.º de Diciembre se dará cumplimiento á lo prescrito en el artículo 32. La regla 5.ª del art. 33 se entenderá modificada en la forma siguiente: «Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del 1.º de Enero de 1889.» La primera reunion del Jurado, establecida en el art. 42, se verificará desde 1.º de Marzo á 30 de Abril de 1889. El alarde general que, según el art. 43, debe hacerse el 16 de Diciembre, se efectuará en 16 de Febrero de 1889 y comprenderá las causas que se hallen en estado de someterse al Jurado en Marzo y Abril del mismo año. Durante la segunda quincena de Febrero de 1889 se publicará el anuncio prevenido en el art. 48. Regla 2.ª El Tribunal del Jurado conocerá de todas las causas que sean de su competencia por los delitos que se cometan desde 1.º de Enero de 1889.

Art. 2.º Las Salas y las Juntas de gobierno de las Audiencias consultarán directamente con el Ministerio de Gracia y Justicia la resolución de las dudas que se puedan originar con motivo de la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y en-

tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO I.

CAPITULO PRIMERO

Del Jurado.

Artículo 1.º El Tribunal del Jurado se compondrá de 12 jurados y de tres Magistrados ó Jueces de derecho, y se reunirá periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Asistirán además á sus audiencias dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ó otra imposibilidad análoga de alguno de los jurados.

Art. 2.º Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusación, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos absoluta ó parcialmente de la penalidad.

Art. 3.º Los Magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.

CAPITULO II

Competencia del Tribunal del Jurado.

Art. 4.º El Tribunal del Jurado conocerá: 1.º De las causas por los delitos siguientes: Delitos de traición.

Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelión.

Delitos de sedición.

Falsificación de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.

Falsificación de la moneda.

Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados, cuya expendición esté reservada al Estado.

Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.

Falsificación de documentos privados.

Abusos contra la honestidad, cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.

Malversación de caudales públicos.

Parricidio.

Asesinato.

Homicidio.

Infanticidio.

Abortos.

Lesiones producidas por castración ó mutilación, ó cuando de sus resultas quedare el ofendido imbécil, impotente ó ciego.

Duelo.

Violación.

Abusos deshonestos.

Corrupción de menores.

Rapto.

Detenciones ilegales.

Sustracción de menores.

Robos.

Incendios.

Imprudencia punible, cuando si hubiera mediado malicia el hecho constituiría alguno de los delitos aquí enumerados.

2.º De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, exceptuando los delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Art. 5.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, según la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 6.º La competencia del Tribunal del Jurado se determinará por la Audiencia ó Sala de lo criminal, según el concepto que el hecho haya merecido á las partes acusadoras;

y si hubiera divergencia entre éstas respecto de la calificación del delito imputado, se hará la determinación con sujeción á la más grave de las calificaciones formuladas, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 65.

Contra la resolución de la Audiencia ó Sala de lo criminal no se dará más recurso que el de casación.

Art. 7.º El Tribunal del Jurado será competente para conocer, no sólo de los delitos consumados á que se refiere el art. 4.º sino de los frustrados y tentativas; así como de la proposición y conspiración que se realicen para cometerlos, cuando estén penadas en el Código, y de la complicidad y encubrimiento.

También conocerá con la misma extensión de los delitos conexos con los anteriores, al tenor de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 exigen de la Administración pública una gran rapidez en la tramitación de las patentes de invención que soliciten los particulares, marcando taxativamente los plazos de cada trámite para que no se irroguen perjuicios á los interesados con demoras injustificadas.

El art. 17 de la mencionada ley dispone que los Gobernadores civiles de las provincias remitan á este Ministerio en el plazo improrrogable de cinco días las solicitudes de patentes que se presenten en aquellas oficinas; precepto que no siempre es observado, originándose de aquí una demora que conviene evitar á toda costa.

Teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se recuerde á los citados Gobernadores civiles el estricto cumplimiento de aquel artículo de la ley, á fin de que no sufra retraso con ese motivo la expedición de las patentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y con arreglo á lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha tenido á bien disponer que todas las asignaturas probadas en los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos de segunda enseñanza, son incorporables sin nuevo examen á las Escuelas de Comercio creadas por Real decreto de 11 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1888.—*Navarro y Rodrigo*.—Señor Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 29 de Abril de 1888.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1970.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de ayer acordó señalar el dia 4 de Junio próximo á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de Becilla de Valderaduey al confin de la provincia de Zamora, desde la de Adanero á Gijon á la entrada de Villavicencio, cuya longitud es de 4560 metros, bajo el tipo de 48.694 pesetas 80 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion, presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregla-

das al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; este depósito puede hacerse en dinero ó en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia anterior publicado en la *Gaceta*, ya en la Caja de Depósitos ya en la de la Diputacion, acompañando á cada pliego el documento de Depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 28 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* del dia..... de....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de las obras del primer trozo de la carretera provincial de Becilla de Valderaduey al confin de la provincia de Zamora, que comprende desde la de Adanero á Gijon hasta la entrada de Villavicencio, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(*Fecha y firma del proponente.*)

(Talon núm. 140).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Desde el dia 1.º de Mayo próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

El pago á las clases pasivas se verificará en la forma siguiente:

- | | | |
|-----|-------|-----------------------------------|
| Dia | 1.º | Jubilados y Cesantes, |
| » | 2 | Monte pio militar. |
| » | 3 | Jefes y oficiales. |
| » | 4 | Remuneratorias y Monte pio civil. |
| » | 5 | Exclaustrados y tropa. |
| » | 7 y 8 | Todas las clases sin distincion. |

Valladolid 27 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Expropiaciones.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Melgar de Arriba, con destino á la carretera de Villalon á dicho pueblo.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. Victoriano Rojo Revellon	Tierra	Melgar de Arriba
2	Prudencio Bajo Gonzalez	Idem	Idem
3	Pedro Bajo Gonzalez	Idem	Idem
4	Hilario Bajo Gonzalez	Idem	Idem
5	Benito Gaton Alonso	Idem	Idem
6	Alonso Villacé Vegas	Idem	Idem
7	D. ^a Jacinta de la Fuente	Idem	Arenillas de Valderaduey
8	Josefa del Corral	Idem	Sahagun
9	D. Cesáreo Beña	Idem	Melgar de Arriba
10	Francisco de Castro	Idem	Idem
11	José Rodríguez Valdaliso	Idem	Palencia
12	Benito Gaton	Idem	Melgar de Arriba
13	Gregorio Bajon	Idem	Idem
14	Agustin Carrillo	Idem	Villalon
15	Eduardo Villacé	Idem	Melgar de Arriba
16	Benito Gaton	Idem	Idem
17	Raimundo Gaton	Idem	Idem
18	Marcos Estébanez	Idem	Idem
19	Atanasio García	Idem	Idem
20	D. ^a María Antonia Calvo	Idem	Melgar de Abajo
21	D. Mariano García Torbado	Idem	Huelva
22	Francisco Alonso	Idem	Melgar de Arriba
23	Agustin Conrillo	Idem	Villalon
24	Raimundo Gaton	Idem	Melgar de Arriba
25	Benito Gaton	Idem	Idem
26	Francisco de Castro	Idem	Idem
27	Máximo García	Idem	Idem
28	Francisco de Castro	Idem	Idem
29	Tomás García Huidobro	Idem	Idem
30	Gregorio Escobar	Idem	Idem
31	Victoriano Rojo Revellon	Idem	Idem
32	D. ^a Agustina García	Idem	Idem
33	D. Lesmes Franco	Idem	Sahagun

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de veinte días, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 27 de Abril de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 1971.

Comision inspectora del Censo electoral de Diputados provinciales.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

Habiendo advertido esta Comision algunos errores en las listas ultimadas al trasladarse al *Boletin oficial* de la provincia, ha acordado subsanarles y que sirva de adiccion á dichas listas en la forma siguiente:

COLEGIO ELECTORAL DE VALLADOLID.

2.^a Seccion. — PARROQUIA DE SAN MARTIN.

Número de orden 819.—Dice. Llanos Carnuda, Baudelio; debe decir: Llanos Cernuda, Baudelio.

3.^a Seccion.—PARROQUIAS DE SAN JUAN Y MAGDALENA.

Número de orden 687.—Dice: Rodriguez, Manuel; debe decir: Rodriguez, Miguel.

Número de orden 1009.—Dice: Robriguez Rico, Antonio; debe decir: Rodriguez Rico, Antonio.

COLEGIO DE MOTA DEL MARQUÉS.

Número de orden 95.—Dice: Casvo Asensio, Diego; debe decir: Calvo Asensio, Diego.

Valladolid 27 de Abril de 1888.—El Presidente, Eloy Silió.—El Secretario, Felipe Cibran.

Comision inspectora del Censo electoral de Diputados á Cortes.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE VALLADOLID.

Habiendo advertido esta Comision algunos errores en las listas ultimadas al trasladarse al *Boletin oficial* de la provincia, ha acordado subsanarles y que sirva de adiccion á dichas listas en la forma siguiente:

DISTRITO DE VALLADOLID.

1.^a Seccion.—VALLADOLID.

Número de orden 31.—Anciles, Pedro; baja por duplicado con el número 1 en la 2.^a Seccion.

DISTRITO DE MEDINA DE RIOSECO.

12 Seccion.—PALACIOS DE CAMPOS.

Número de orden 65.—Dice: Gardia Luis, Mariano; debe decir: García Luis, Mariano.

13 Seccion.—VALDENEBRO.

Número de orden 30.—Villegas Vaquero, Basilio; baja por fallecimiento.

18 Seccion.—VELLIZA.

Número de orden 7.—Blanco García, Liborio; baja por fallecimiento.

DISTRITO DE PEÑAFIEL.

2.^a Seccion.—CAMPASPERO.

Número de orden 87.—Dice: Pascual Herrenano, Indalecio; debe decir: Pascual Herrendo, Indalecio.

11 Seccion.—MONTEMAYOR.

Número de orden 15.—Dice: Olmo Guadana, Manuel de; debe decir: Olmo Guadarrama, Manuel de.

Número de orden 16.—Dice: Perosillo Marcia, Teodoro; debe decir: Pesosillo Alarcia, Teodoro.

15 Seccion.—CASTROVERDE DE CERRATO.

Número de orden 61.—Dice: Fernandez, Leoncio; debe decir: Fernandez, Marcos.

Número de orden 44.—Dice: Arranz, Marcos; debe decir: Arranz, Leoncio.

Valladolid 27 de Abril de 1888.—El Presidente, Eloy Silió.—El Secretario, Felipe Cibran.

NUM. 1938.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el dia 20 del actual, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, durante el año económico de 1888 á 89, se anuncia un segundo y último remate para el dia 4 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo señalado

por la corporacion y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemayor 25 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Bachiller.—Andrés Nuñez y Gonzalez Secretario.

(Talon núm. 149.)

NUM. 1977.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Para cumplir con lo que preceptua la Ley y Reglamento de 16 de Julio de 1885 y circular de la Administracion respectiva de 18 de Febrero último, y una vez que no han dado resultado en esta localidad los conciertos, el Ayuntamiento y Junta de asociados, han acordado sacar á pública subasta, el arriendo á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies de consumos en el próximo ejercicio de 1888 á 89, y bajo el tipo del cupo que tiene señalado la Hacienda por dicho impuesto, con inclusion de la sal á esta poblacion.

El remate se ha de hacer por pujas á la llana en éstas casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, debiendo tener lugar éste el dia 9 de Mayo próximo á las once de su mañana; y si ésta no diese resultado se celebrará una 2.^a para el dia 19 del indicado mes de Mayo con el mismo tipo y condiciones, que de manifiesto se hallan en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pozaldez 26 de Abril 1888.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

(Talon núm. 147.)

Núm. 1974.

Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan á libre venta los derechos que devenguen las especies de consumo, de carnes, tocinos, aceites, jabon y frescos para el próximo año de 1888 á

1889, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que obra en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 13 del próximo Mayo á las diez de su mañana.

Pesquera de Duero 27 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano García.

(Talon núm. 144.)

NUM. 1975.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre y en pública subasta todas las especies de consumos, con el fin de hacer efectivo el encabezamiento de esta poblacion en el próximo año económico de 1888-89, á cuyo efecto se ha señalado el dia seis del inmediato mes de Mayo á las diez de su mañana, para celebrar la primera subasta, y de no haber licitadores se efectuará el segundo y último remate el dia diez y siete del propio mes á la hora indicada, ante el referido Ayuntamiento y en su Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Castrillo Tejeriego 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, Lorenzo de Miguel.

(Talon núm. 145.)

Núm. 1976.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y contribuyentes asociados en que se hallan representadas todas las clases y con la superior aprobacion, se hace saber: Que debiendo verificarse conciertos parciales, de los derechos de consumos señalados á esta villa, se invita á los cosecheros é industriales de aceites y aguardientes, tratantes en carnes y demás, para que se presenten el dia cinco del próximo mes de Mayo y hora de los once de su mañana; en la sala de sesiones donde se les enterará de la suma que corres-

ponde á cada artículo por si les conviniese dicho encabezamiento que lo manifiesten dentro del término de tercero dia apercibidos de que en otro caso el dia ocho del mismo mes de Mayo de once á doce de su mañana, se celebrará en la sala de sesiones por pujas á la llana, la subasta de arrendamiento por término de un año, de las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil cuarenta y tres pesetas que importan el encabezamiento y recargos autorizados, teniendo entendido, que para hacer proposiciones se necesita, que cada licitador consigne en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento del importe del cupo y recargos, el cual será devuelto terminado el acto á los no rematantes.

Si por falta de licitadores resultare sin efecto el primer remate, se celebrará el segundo, el dia trece del mismo mes en el punto y hora para el primero señalado.

Santervás de Campos 27 de Abril de 1888.—El Alcalde, Felipe Martinez.—P. S. M., Mariano Pablos, Secretario.

(Talon núm. 146.)

Núm. 1988.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Habiéndose concedido al mismo subvencion por el Estado para edificar Escuelas y en vista del estado ruinoso y malas condiciones higiénicas que tiene el edificio que hoy ocupan aquellas, ésta Corporacion ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de un edificio Casa-Escuelas de niños y niñas en esta villa, bajo el tipo del presupuesto aprobado, importante veinticuatro mil ciento noventa y tres pesetas y cuarenta céntimos.

Dicha subasta se celebrará con estricta sujecion á la memoria explicativa, plano del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha todos los dias, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados en papel correspondiente, con arreglo al adjunto modelo, debiendo consignarse en arcas de este municipio por lo menos veinticuatro horas antes de la subasta como garantía para tomar parte en la misma, el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de las obras, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberse verificado dicho depósito y como garantía definitiva, el 20 por 100 del importe del remate ó un fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, dando por ultimadas dichas obras en el plazo de cuatro meses á contar desde la fecha de la adjudicacion del remate el cual tendrá lugar con arreglo á la Ley é instrucciones vigentes sobre el particular; verificándose los pagos en la forma y plazos fijados en mencionado expediente.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ventosa de la Cuesta Abril 28 de 1888.—El Alcalde, Juan Negro.—El Secretario, Francisco Miguel.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..... segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... y de las condiciones, planos y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de Casa-Escuelas de niños y niñas en esta villa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 156.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.